

ESTATUTO 2022



fondo
de Beneficio Común de
los Empleados del SENA

Construimos realidades
con sentido humano

www.fbcseña.com

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	3
DENOMINACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN.....	3
CAPÍTULO II.....	3
OBJETO-ACTIVIDADES-SERVICIOS	3
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS ASOCIADOS	5
CAPÍTULO IV	9
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO V	11
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	11
CAPÍTULO VI	15
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	15
CAPÍTULO VII	28
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	28
CAPÍTULO VIII	33
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	33
CAPÍTULO IX	35
RESPONSABILIDAD DEL FBC, DE LOS ASOCIADOS, EXASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	35
CAPÍTULO X	37
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	37
CAPÍTULO XI	38
INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	38
CAPÍTULO XII	39
DISPOSICIONES FINALES.....	39

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN - NATURALEZA. El Fondo de Beneficio Común de los Empleados del SENA, adopta la sigla FBC, cuya organización y funcionamiento se rige por el presente Estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 0656 del 18 de septiembre de 1968 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de Economía Solidaria.

La Entidad se rige, por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FBC es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Entidad será el territorio Nacional, para lo cual el FBC podrá establecer seccionales, sucursales, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las Leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración del FBC será indefinida; sin embargo, podrá disolverse, fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO-ACTIVIDADES-SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. El FBC, tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados y su grupo familiar, Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del FBC y sus Asociados; y prestar servicios a las entidades que originan el vínculo de asociación de acuerdo a las necesidades de estos y que contribuyan a los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, el FBC podrá realizar las siguientes actividades. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente Estatuto y depósitos de ahorro en diferentes modalidades.

- a. Prestar a los asociados el servicio de crédito en las diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que con carácter general expida la Junta Directiva del FBC.
- b. Realizar actividades de recreación, educación y cultura en beneficio de los asociados y su grupo familiar.

- c. Financiar las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y demás necesarios para el beneficio de sus asociados y familiares.
- e. Propiciar actividades conjuntas y celebrar contratos con las Entidades a que hacen referencia el del Artículo 9 y 10 del presente Estatuto, ya sea para el desarrollo de programas de bienestar social del personal vinculado a éstas y su grupo familiar, así como para la prestación de servicios que como mecanismo de patrocinio le signifique al FBC incrementar su capital de trabajo y patrimonio del mismo.
- f. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- g. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido el FBC podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- h. El FBC fomentará en los asociados actividades de respeto hacia el medio ambiente, a través de estrategias para tal fin.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El FBC prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las diferentes modalidades y con el cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO DE CRÉDITO. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de crédito a los asociados, en las diversas modalidades o líneas, los órganos competentes para el estudio y aprobación de créditos, los límites a que pueda tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera del FBC
- b. Cuantía de los aportes sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago por la empresa a la cual el asociado preste sus servicios.
- d. Los demás factores que fije el reglamento de crédito, conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el FBC como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, capacidad de pago, garantías, y demás requisitos para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y reglamentos, de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos

fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El FBC tomará las medidas apropiadas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los desembolsos de crédito y los retiros de ahorros de los asociados.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios señalados en el presente Estatuto, el FBC podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL. El FBC conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar el patrocinio de la(s) empresa (s) que genere (en) el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

En el mismo sentido el FBC podrá suscribir convenios o alianzas estratégicas para realizar actividades en beneficio de la comunidad y sus asociados, preferiblemente con la empresa que genere el vínculo asociativo o con otras entidades del sector solidario.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. Pueden ser sujetos de asociación al F.B.C.:

- a. Servidores Públicos del SENA.
- b. Empleados del F.B.C.
- c. Los pensionados de las entidades relacionadas en los literales a y b del presente artículo, siempre y cuando se haya tenido la calidad de asociado al momento de adquirir el derecho a la pensión.

PARÁGRAFO. Entendiéndose Servidor Público del Sena: Carrera Administrativa, Trabajador Oficial, Nombramiento Provisional y Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 12. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociado del F.B.C., todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Entidad, así como quienes ingresaron posteriormente o quienes en el futuro sean admitidos como tales por la Junta Directiva o por el órgano que éste delegue, siempre y cuando se sometan a las normas y requisitos contenidos en el presente Estatuto, y se encuentren debidamente inscritos en el registro social del FBC.

PARÁGRAFO. La calidad de asociado para quienes en el futuro presenten solicitud de ingreso, se adquiere a partir de la fecha en que hayan cancelado su primera cuota previa aprobación por la Junta Directiva o por el órgano que éste delegue.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser Asociado al FBC se requiere:

- a. Ser legalmente capaz de ejercer derechos y obligaciones.
- b. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 11 de este Estatuto.
- c. Tener capacidad de pago para sus aportes y ahorros.
- d. Después de ser aprobada la solicitud de admisión por la Junta Directiva o por el órgano que éste delegue, el asociado hará por una sola vez un aporte extraordinario del dos por ciento (2%) de su salario mensual, con destino al Fondo Mutual y otros fines, el cual será retenido por nómina o pagado directamente por los medios dispuestos por el FBC; dicho valor no será reembolsable.
- e. Llevar por lo menos treinta (30) días con la empresa que genera el vínculo de asociación.
- f. Autorizar a la empresa que genera el vínculo de asociación, para que se retenga de su sueldo con destino al FBC la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de Aportes sociales, Ahorro Permanente y Aportes Extraordinarios que la Asamblea establezca y demás obligaciones establecidas en los presentes Estatuto.
- g. Comprometerse a recibir curso básico de Economía Solidaria y en particular sobre el FBC.
- h. Entregar el formato de afiliación debidamente diligenciado y el formato de autorización para el reporte y la consulta en centrales de riesgo.
- i. No estar reportado en las listas vinculantes para Colombia.
- j. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.

PARÁGRAFO 1. Las gestiones relacionadas con la vinculación al FBC serán adelantadas por el Representante Legal y la Junta Directiva, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual deben comunicar por escrito al interesado la decisión tomada. Si pasado el plazo estipulado no ha habido pronunciamiento, se entenderá aceptada la solicitud de admisión.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Participar en los procesos permanentes de educación, formación, capacitación e información, para adquirir conocimientos sobre los principios, objetivos de la Economía Solidaria, de los fondos en general y del FBC en particular.
- b. Conocer el Estatuto y las Reglamentaciones generales del FBC.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos de administración y control.
- d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el FBC, y con los asociados del mismo.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FBC.
- f. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- g. Usar adecuadamente los servicios del FBC.
- h. Participar en los procesos democráticos del FBC.

- i. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- j. Suministrar en forma oportuna los informes que el FBC les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con éste, actualizar los datos personales y demás información que le sea requerida.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios del FBC y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
- b. Participar en las actividades del FBC y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrado.
- c. Ser informado de la gestión del FBC, de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de asociados.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o de Delegados, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente Estatuto.
- e. Fiscalizar la gestión del FBC por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente.
- g. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que el FBC defina dentro de su plan de capacitación.
- h. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible del FBC en tiempo oportuno y de forma integral.
- i. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado del FBC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva
- c. Por desvinculación de la entidad patronal que determine el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
- d. Por fallecimiento.

PARÁGRAFO: Lo anterior se aplica salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. RETIRO VOLUNTARIO. En concordancia con el principio de libre asociación, los Asociados podrán retirarse en forma voluntaria en cualquier momento, siempre que presenten solicitud por escrito a la entidad.

PARÁGRAFO: En el caso de estar incurso en un causal de exclusión, sin perjuicio de un retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar. En este evento, la Junta Directiva tendrá un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. Las personas perderán su calidad de Asociados al FBC cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Artículo 26 y agotando el procedimiento señalado en el Artículo 27, ambos en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado salvo las excepciones estatutarias. La desvinculación del fondo de empleados será aprobada a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte o muerte presunta por desaparecimiento del asociado, se entenderá la pérdida de la calidad del asociado a partir de la fecha del deceso o entrega de la copia de la sentencia judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO. Devolución de saldos de asociados fallecidos: la devolución de aportes sociales y de ahorros correspondientes a los asociados fallecidos se hará al (los) heredero (s) a quienes la ley señale.

ARTICULO 21. REINGRESO. El asociado que dejase de pertenecer al FBC por retiro voluntario y deseara reincorporarse, debe cumplir con:

- a. Lo dispuesto en el Artículo 13 del presente Estatuto.
- b. Esperar, por lo menos, el transcurso de tres (3) meses a partir de la fecha de su retiro para presentar la solicitud de reingreso ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva resolverá estas solicitudes teniendo en cuenta la calidad de asociado y compromisos con el FBC. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO 2. El Asociado excluido no tendrá derecho a reingresar al FBC. Igualmente el asociado que presente solicitud de retiro y que su comportamiento previo se tipifique en lo que se considera causal de exclusión según Artículo 26 del presente Estatuto.

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Una vez el FBC se dé por enterado del retiro voluntario, exclusión, desvinculación de la entidad patronal o por fallecimiento, se procederá a cancelar su registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por los asociados a favor

del FBC, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los dos (2) meses siguientes a su desvinculación.

Para la devolución de Aportes se tendrán en cuenta el balance acumulado del mes anterior. Si en la fecha de desvinculación del asociado al FBC, éste presenta pérdidas de acuerdo con el último balance acumulado, la Junta Directiva podrá ordenar el cruce de aportes en forma proporcional a estas.

En el evento de exclusión o retiro voluntario por pérdida de calidad o condiciones para no ser asociado, si el valor de las obligaciones de este es superior al monto de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que la Junta directiva le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La Junta Directiva podrá decretar las sanciones contenidas en este Estatuto en los siguientes casos, de acuerdo con la gravedad de la conducta.

- a. Amonestaciones.
- b. Suspensión de derechos
- c. Exclusión

ARTICULO 24. AMONESTACIONES. Serán aquellas que se hagan al asociado cuando cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de ellas se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente los derechos de los asociados que incurran en faltas a sus deberes y obligaciones, si existieran atenuantes o justificaciones razonables. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción será el señalado para la exclusión, en todo caso dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier Asociado en los siguientes casos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines del FBC.
- b. Por incumplimiento en tres (3) veces, en el mismo año, de las obligaciones pecuniarias con el FBC.
- c. Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los asociados.
- d. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos del FBC.
- e. Por servirse del FBC en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
- f. Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el FBC.

- g. Por entregar a la Entidad bienes de procedencia fraudulenta o ilícita, o de servirse del FBC para realizar acciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo o cualquier otra actividad contraria a la ley.
- h. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad, sus asociados y a terceros.
- i. Por incumplimiento sistemático en el pago de sus obligaciones contraídas con el FBC, por un tiempo superior a 90 días.
- j. Por negligencia o descuido manifiesto al diligenciar los informes y documentos que el FBC exija para la prestación de sus servicios.
- k. Por la violación parcial o total de los deberes consagrados en el Artículo 14 del presente Estatuto.
- l. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos, funcionarios o asociados del FBC
- m. Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
- n. Por actos que originen conflicto de intereses, según lo previsto en el código de ética del FBC
- o. Por negarse al cumplimiento de la decisión contenida en el acta conciliatoria, según lo establecido en el procedimiento para resolver conflictos, estipulado en el presente Estatuto.
- p. Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión de derechos.
- q. Por utilizar los recursos obtenidos en créditos con destinación específica, para préstamos a terceros a intereses de usura.
- r. Para aquellos asociados que se encuentren en las listas vinculantes.
- s. Por promover o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del FBC.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de las sanciones por ocurrencia de los hechos referenciados en este Artículo se tendrá en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y de asociado del infractor.

PARÁGRAFO 2. El procedimiento para dar aplicación a la exclusión de un asociado será el establecido en el Régimen Disciplinario de los Estatuto. (Capítulo IV).

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES. Para proceder a aplicar una sanción, la Junta Directiva realizará una investigación previa para decidir si existe mérito o no para formular pliego de cargos al asociado, si se encuentra mérito, éste será notificado de la respectiva resolución mediante el procedimiento aquí establecido, la cual contendrá además las normas presuntamente violadas o las pruebas que la sustentan, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Producida la resolución de sanción, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o en su defecto, por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros del FBC, en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5o) día hábil siguiente de haber sido entregada, según guía de la empresa de correo. En el evento que la comunicación sea devuelta, se remitirá a través del correo electrónico que haya registrado en el FBC, surtiéndose la notificación al quinto (5°) día hábil siguiente de haberse enviado.

Si la resolución impone alguna sanción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado podrá interponer recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en escrito debidamente sustentando. Recibido el escrito contentivo del recurso se resolverá máximo en treinta 30 días y si se confirma la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, para que el Comité de Apelaciones lo resuelva.

PARÁGRAFO. EXCLUSIÓN ADMINISTRATIVA. El procedimiento definido en este artículo podrá omitirse cuando se trate de las causales de exclusión contenidas en los literales b, i, del Artículo 26 cuando se vaya a aplicar la exclusión por la causal de mora en el cumplimiento de obligaciones económicas. En este último caso, la Junta Directiva decidirá sobre la exclusión una vez agotados los procedimientos administrativos establecidos para el cobro y que se le haya dado al asociado la oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 28. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Decisión de sanción.
- g. Notificación de la sanción por la Junta Directiva.
- h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- i. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos (dos instancias).

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO. El patrimonio del FBC estará conformado por:

- a Los aportes sociales individuales y extraordinarios que decreta la asamblea
- b Las reservas y fondos permanentes.
- c Los auxilios y donaciones que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 30. CAPITAL MÍNIMO. Los aportes sociales de los asociados del FBC serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia del Fondo y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible de ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

ARTÍCULO 31. COMPROMISO DE APORTES, AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FBC, el asociado se compromete a pagar una cuota periódica mensual mínima en forma permanente del 3% del salario básico o mesada pensional del asociado, sin exceder del 10% de su ingreso salarial básico. Esta cuota periódica se

repartirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) como Aporte Social, cincuenta por ciento (50%) como Ahorro Permanente.

PARÁGRAFO. Ningún Asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FBC.

ARTÍCULO 32. PAGO DE LA CUOTA. Los asociados cancelarán las contribuciones económicas con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos por parte de las entidades contempladas en el Artículo 11, mediante deducción directa por parte del pagador de la Empresa con la que se tenga establecido el vínculo laboral.

PARÁGRAFO 1. Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador de la respectiva entidad de la que el asociado perciba ingresos por cualquier concepto, para que le retenga de éstos, dentro de las limitaciones y procedimientos establecidos por la Ley laboral, las sumas que adeude al FBC Siempre que conste en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente.

PARÁGRAFO 2: En el caso de no efectuarse la retención por nómina para cumplir con las obligaciones contraídas por el asociado; ya sea pensionado o activo, éste debe cancelar la cuota obligatoria y demás compromisos en forma personal en las oficinas del FBC o hacer la transferencia o consignación respectiva en forma inmediata y teniendo en cuenta el mismo periodo de pago del salario o mesada pensional.

PARÁGRAFO 3. Los asociados al Fondo que tengan como Aporte Social y Ahorro Permanente, más de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, podrán decidir si continúan con su cuota periódica obligatoria al 2.5% de su salario mensual.

ARTICULO 33. OBLIGACION DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES. Toda persona natural, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los Estatuto, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor de los Fondos deberán ser entregadas a éstos en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieren, serán responsables ante los fondos de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado deudores ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de varias entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Para efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

ARTICULO 34. LÍMITES DE RETENCION. Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrán límite frente a las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen a favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado a favor del fondo de empleados y como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

ARTÍCULO 35. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio a los depósitos del Ahorro Permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósito de ahorros en el FBC, bien sean a la vista, a plazos o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 36. INTERESES. Los Aportes Sociales individuales no devengarán interés alguno, sin embargo, podrán incrementarse vía distribución de excedentes a través del Fondo para el mantenimiento del poder adquisitivo. Por su parte, los Ahorros Permanentes y voluntarios devengarán un interés que fijará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

PARÁGRAFO. DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL AHORRO PERMANENTE. El Ahorro Permanente podrá ser devuelto parcialmente una sola vez al año previa reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva, la cual se ajustará a la condición financiera de la entidad y en todo caso no podrá exceder del 50% anual.

Producida la desvinculación del asociado, la administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, para proceder a la devolución de los Aportes Sociales, Ahorro Permanente y Ahorros Voluntarios, previa las compensaciones de los saldos a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2. RENUNCIA A SALDOS (ENTIÉNDASE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES) NO RECLAMADOS POR PARTE DE LOS EXASOCIADOS. Los saldos existentes que no fueren reclamados, luego de notificación por parte del FBC, en un término máximo de doce (12) meses contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, serán llevados al Fondo Mutuo y otros fines. Dicha renuncia tendrá efecto una vez sancionada la Asamblea del 2018 y no habrá lugar a retroactivos.

ARTÍCULO 38. DEVOLUCIÓN EN CASO DE PÉRDIDAS. Si en la fecha de desvinculación del Asociado, el FBC presenta pérdidas de acuerdo con el último balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los Aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada hasta ese momento y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FBC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES PATRIMONIALES. Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba el FBC no podrán ser repartidos entre los asociados. Su contabilización se efectuará de conformidad

con las prescripciones del donante o del delegado, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales, en su defecto se destinarán exclusivamente para el bienestar social de sus asociados.

ARTÍCULO 40. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACIÓN DE OTRAS ENTIDADES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades mencionadas en el Artículo 11, el FBC recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los Asociados. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas que se determinen sobre el particular.

ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El período del ejercicio económico del FBC será de un año, el cual se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se contarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 42. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Delegados.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y los familiares, en la forma que disponga el Estatuto o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989 y Ley 1391 de 2010, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será para reestablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 43. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL. Se destinará a la formación, capacitación y educación de los asociados, directivos y administradores del FBC, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de formas asociativas de las que forma parte el Fondo; en actividades de investigación, estudios y divulgación con similares propósitos; en programas complementarios con análoga finalidad de ayudas para educación de sus asociados y su grupo familiar; en actividades culturales y en programas de recreación, solidaridad, previsión, salud y promoción de la cultura ecológica.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de este fondo.

ARTÍCULO 44. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. El FBC preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva y la debida aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 45. RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial que considere convenientes. En todo caso deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el FBC podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

PARÁGRAFO. En el evento de la liquidación del FBC, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán ser repartidos entre sus asociados y su destinación se hará a nombre de las Asociaciones de Pensionados del SENA donde el FBC tenga presencia en el ámbito nacional.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 46. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El FBC estará dirigido por la Asamblea General de Asociados o de Delegados y administrado por la Junta Directiva y un Gerente, quien será el representante legal.

PARÁGRAFO: Por norma general, los cargos de Junta Directiva, Comité de Apelaciones y Comité de Control Social serán ad honorem, salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

ARTÍCULO 47. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo de dirección del FBC y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, vigentes y Estatutarias. La Asamblea General la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 48. ASOCIADOS HÁBILES. Son Asociados hábiles, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FBC, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

En las Asambleas Generales cada Asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FBC, ni discriminaciones o privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros Asociados se regula por lo previsto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 49. REPRESENTACIONES. Los asociados que por motivos de trabajo o enfermedad justificada no pudieren concurrir a la Asamblea General, pueden constituir un apoderado que los represente, por medio

de una comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, en la que conste nombre y firma del representado, así como la aceptación expresa del Representante quien necesariamente debe ser asociado del FBC.

PARÁGRAFO 1. Los poderes deberán ser registrados en la Oficina del FBC por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al señalado en la convocatoria para iniciar la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. Un asociado sólo podrá representar a otro asociado.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Representante Legal y los Empleados del FBC, no podrán recibir poderes ni hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 4. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente Artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Comité de Control Social, para su validez ante la Asamblea.

El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEA. Las Asambleas tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias.

Son Ordinarias aquellas que se efectúan una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al corte del ejercicio económico para examinar los informes de gestión de la administración del año anterior, y aprobar o improbar los estados financieros y demás informes exigidos por Ley, elegir cuerpos de administración y control y trazar las políticas generales de acción, y en general para el ejercicio de sus funciones regulares.

Son Extraordinarias aquellas que se efectúan en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria. Esta Asamblea no podrá tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fuera convocada.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles indicando fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los asociados o delegados por medio del correo electrónico, boletines, carteleras corporativas y página web.

PARÁGRAFO 1. Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, y si no lo hiciere, le corresponde convocar inmediatamente al Comité de Control Social, y si tampoco hiciere la convocatoria a la Asamblea, lo hará inmediatamente el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados.

PARÁGRAFO 2. En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO 3. Cuando en la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, el Fondo establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Control Social previo a la celebración de la Asamblea General informará a los asociados inhábiles si los hubiere, sobre esta condición. En dicha comunicación se informarán las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTICULO 52. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria. Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FBC. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

PARÁGRAFO 2. El número de delegados será de uno por cada cien Asociados y su periodo será por dos (2) años.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva realizará una segmentación territorial de los asociados, que asegure que todos ellos estén plenamente informados sobre las decisiones tomadas en la Asamblea, contando al menos con un (1) delegado por segmento territorial.

ARTÍCULO 54. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria.
- b. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados elegidos. Tratándose de Asamblea General de Asociados, si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.
- c. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- d. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los Delegados o asociados presentes, salvo aquellas que de conformidad con el estatuto requieran de una mayoría calificada. En todo caso, se requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados o asociados presentes para la reforma del Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias; las determinaciones sobre fusión, incorporación, transformación, disolución y escisión, deberá contar también con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados elegidos o asociados convocados.
- e. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea apruebe el orden del día, el reglamento de la asamblea y elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe.
- f. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral c. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del Estatuto deberá dejarse constancia de los asociados o delegados asistentes.
- g. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de su representado.
- h. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva; y los requisitos serán verificado por el Comité de Control Social.

En el caso de que el número de postulados sea inferior a los miembros a elegir, cinco para Junta Directiva y sus suplentes, tres para Control Social y sus suplentes y tres para Comité de Apelaciones y sus suplentes, se nominarán los restantes candidatos entre los Delegados asistentes a la Asamblea para conformar la lista e iniciar el proceso de votación.

Las votaciones deben ser secretas mediante sistema de cómputo, en la cual cada elector vota por tantas personas cuantos cargos o renglones sean necesarios elegir, cinco para Junta Directiva, tres para el Comité de Control Social y tres para el Comité de Apelaciones. Los nombres de los candidatos por los cuales vota cada participante deben ser escogidos de la lista única de nominados.

Escrutados los votos, se consideran elegidos en orden descendente, los que han recibido un mayor número de votos.

PARÁGRAFO 1. Si una vez escrutados los votos no saliere elegido el número suficiente de cargos a conformar Junta Directiva, Control Social y Comité de Apelaciones, se hará una nueva elección entre la lista única de postulados no electos.

PARAGRAFO 2: Si se presentan empates para un renglón, se definirá por el mayor tiempo continuo de permanencia como asociado al FBC.

- i. Para el nombramiento del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asociados o delegados asistentes.
- j. Actas: El presidente y el Secretario de la Asamblea tendrán a su cargo la elaboración del acta de la reunión dentro de los quince (15) días calendario siguientes, la cual será revisada y verificada por la Comisión Revisora del Acta dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, de la cual una copia será enviada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los plazos estipulados para tal fin.

En el Acta de la Asamblea se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados convocados y el de los asistentes, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Las reformas estatutarias deberán inscribirse en la cámara de comercio del domicilio de la organización o ante quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Los delegados convocados a la Asamblea, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Determinar las directrices generales del FBC para el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de sus actividades y servicios.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Analizar los informes de los órganos de administración y control del FBC.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior.

- e. Decidir y aprobar sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente.
- f. Elegir los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones.
- g. Aprobar proyectos de mayor cuantía del FBC.
- h. Aprobar la Reforma de los Estatuto.
- i. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios a cargo de los asociados.
- j. Elegir y remover el Revisor Fiscal con su suplente y fijar su remuneración, y disponer las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de su labor.
- k. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y control del FBC.
- l. Decidir sobre la disolución, la fusión, la incorporación, escisión y la transformación del FBC.
- m. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
- n. Las demás que señalen las Leyes y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de la entidad.

Estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes, los cuales son numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Los suplentes reemplazarán a los principales, en sus ausencias temporales o absolutas, en el mismo orden de elección. El sistema de elección es el de postulación personal. El procedimiento será el establecido por la Junta Directiva.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez realizada la asamblea general, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO 1: Los miembros principales de la Junta Directiva y Control Social no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos en el mismo estamento o para otro.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario y sus funciones estarán establecidas en el reglamento interno de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de falta o ausencia temporal del miembro principal, asistirá el suplente. En caso de ausencia definitiva, el suplente asumirá el cargo por el resto del período en propiedad. Son ausencias definitivas: la muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario del FBC, la desvinculación de la entidad patronal y la inasistencia injustificada a más de tres (3) reuniones. Son ausencias temporales: la enfermedad, la licencia otorgada por la Junta Directiva, la suspensión transitoria prevista en el Artículo 25 de este Estatuto, por conflicto de intereses o que la Junta Directiva así lo solicite.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser aceptada la postulación o posterior elección como miembro de Junta Directiva, además de las capacidades, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- a. Ser asociado hábil.

- b. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años continuos o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados del FBC
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.
- d. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
- e. No estar vinculado laboralmente al FBC.
- f. Acreditar formación, no menor a 40 horas, en dirección, administración y control de entidades de economía solidaria, mediante participación en cursos o eventos acreditada con certificación de entidad competente. Se homologará este requisito para las personas que acrediten su participación en Juntas Directivas, u órganos de control social de entidades solidarias en un tiempo no inferior a un año.
- g. No estar incurso en algunas de la incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la Ley o el presente Estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- j. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- k. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente en forma previa a la postulación.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los actos relativos a la dirección del FBC y que no estén asignados por disposición expresa a la Asamblea General o al Gerente

Especialmente le corresponderá:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
- b. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- c. Expedir las reglamentaciones que no están asignadas por el presente Estatuto de los diferentes servicios, fondos y activos del FBC, siempre que dicha función no se le haya asignado por el mismo a la Asamblea General, adoptando las políticas e instrumentando las generales fijadas por la Asamblea para garantizar el eficiente desempeño del FBC.

- d. Reglamentar los servicios de ahorro, crédito y demás que preste el FBC así como la utilización de los fondos.
- e. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- f. Decidir lo relativo a ingreso, retiro, exclusión, suspensión o desvinculación de los asociados. Además proceder a dar cumplimiento a la imposición de sanciones recomendadas por el Comité de Control Social siempre y cuando se ajusten a las normas legales y estatutarias.
- g. Nombrar al gerente, fijarle remuneración y ordenar, a través suyo o de sus dignatarios, la celebración y ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan Estratégico del FBC
- h. Autorizar al gerente para la celebración de contratos u operaciones cuya cuantía no exceda a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos que estando dentro de sus límites no estén presupuestados. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva.
- i. Aprobar la planta de personal del FBC. Toda ampliación debe ser determinada previo estudio técnico que la justifique.
- j. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios
- k. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores.
- l. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el gerente en coordinación con el revisor fiscal y el contador, acompañado de un informe explicativo, y presentarlos a la Asamblea de Asociados o Delegados para su consideración y aprobación.
- m. Presentar a la Asamblea General la Planeación Estratégica y anualmente un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
- n. Designar el coordinador del Comité de Bienestar Social y crear los comités o comisiones asesoras que se consideren necesarios, procurando la adecuada representación de las regionales.
- o. Fijar la caución que deba todo empleado de responsabilidad y manejo.
- p. Coordinar las relaciones entre el Sena, el FBC y demás entidades.
- q. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intente contra el FBC o por este contra los asociados y terceros.
- r. Expedir acuerdo o resoluciones reglamentarias de las sanciones, de amonestaciones e imposición de multas.
- s. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que cualquier entidad le brinde al FBC de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto 1481 de 1989.
- t. Convocar la Asamblea de Asociados o Delegados a sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere necesario, o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal, o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los asociados al FBC
- u. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por el gerente
- v. Señalar, modificar y reglamentar las políticas de préstamos.
- w. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y oficinas en las diferentes regionales del Sena.

- x. Velar porque los empleados del FBC y sus asociados guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos, informes privados, salvo en caso de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
- y. Fijar las políticas del SARLAFT.
- z. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT
- aa. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- bb. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- cc. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- dd. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- ee. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- ff. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- gg. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
- hh. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.
- ii. Expedir el reglamento de gastos para la participación en las reuniones de Junta Directiva y Comité de Control Social.
- jj. Resolver los recursos de reposición que interpongan los asociados sancionados o excluidos por la Junta Directiva.
- kk. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- ll. Las demás necesarias para la realización del objeto social en concordancia con las normas legales y las del presente Estatuto. Al respecto, se considerarán atribuciones implícitas de la Junta Directiva, las de Dirección y de Administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTÍCULO 59. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrán hacerla el Presidente de la Junta Directiva o dos (2) de sus miembros o el Revisor Fiscal. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine la propia Junta.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por éste o por el Representante Legal, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el ente Estatal. En la convocatoria se establecerá el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, la cual no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos expresamente en el orden del día publicado. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta Directiva una vez agotado el orden del día, por decisión acogida por lo menos por las dos terceras partes de sus integrantes, podrá ocuparse de otros asuntos y tomar decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO. En reuniones extraordinarias solo se tratará el tema para que fuera citada la reunión

ARTÍCULO 61. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros principales, como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 62. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos salvo cuando de acuerdo con el presente Estatuto se requiera otra mayoría calificada.

ARTÍCULO 63. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva pueden concurrir con derecho a voz pero sin voto el Representante Legal, un representante del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. REUNIONES Y ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos exigidos por las normas vigentes y serán estudiada y aprobada en la reunión siguiente.

ARTÍCULO 65. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por la falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., del FBC
- b. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen del FBC o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o del FBC
- c. Por la comisión y/u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- d. Por perder la calidad de Asociado.
- e. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo las causales a, b, y c, las cuales son de competencia de la asamblea general. En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 66. GERENTE. Será el Representante Legal del FBC, el principal ejecutor del Plan Estratégico y el medio de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata

dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de Asociados o de Delegados por el funcionamiento del FBC. El gerente será elegido y removido libremente por la Junta Directiva, al igual que su suplente.

ARTÍCULO 67. REQUISITOS. Para ser nombrado Gerente del FBC se requiere:

- a. Título profesional en áreas de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b. Tener posgrado en áreas relacionadas al desarrollo de operaciones del FBC.
- c. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
- e. Experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con entidades de economía solidaria.
- f. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Ley o el Estatuto ni incurrir en ellas.
- g. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h. No ser delegado, miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.
- k. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Si alguno de los integrantes de los órganos de dirección y control aspira a ocupar el cargo de Gerente del FBC, deberá haber renunciado a su cargo con mínimo doce (12) meses de anticipación.

ARTÍCULO 68. Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento efectuado por la Junta Directiva del FBC
- b. Aceptación.
- c. Posesión ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Para Efectos legales y estatutarios se tendrá como fecha de iniciación del período del Representante Legal la fecha en que este se posesiona ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL GERENTE

- a. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan Estratégico adoptado por la Junta Directiva con base en las directrices fijadas por la Asamblea General.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley de economía solidaria, el Estatuto, los Reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento del FBC, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores del FBC estén protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FBC y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, estatutarias y las señaladas y autorizadas por la Junta Directiva.
- f. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del FBC.
- g. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo a sus subordinados y las que expresamente le determinen los reglamentos.
- h. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés del FBC.
- i. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del FBC.
- j. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios del FBC y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.
- k. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
- l. Decidir sobre la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas.
- m. Comparecer al otorgamiento de escrituras públicas o contratos de daciones en pago, hipotecas, prendas y garantías a favor del FBC sin límite de cuantía.
- n. Organizar y dirigir las dependencias seccionales o sucursales cuando sea necesario su funcionamiento, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva.
- o. Vigilar permanentemente el estado de la caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FBC
- p. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- q. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, la Junta Directiva y las que resulten de su participación en los organismos solidarios, fundaciones, corporaciones y sociedades, en las cuales el FBC esté afiliada o tenga participación patrimonial.
- r. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- s. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- t. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.

- u. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- v. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
- w. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- x. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO 1. El Gerente deberá rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final del período y cuando se retire del cargo.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente, de carácter operativo, podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

PARÁGRAFO 3 La Junta Directiva podrá establecer el número de suplentes del gerente que considere necesarios, así como el período, la forma de designación y sus facultades.

PARÁGRAFO 4. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva ni del comité de control social.

ARTICULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos Estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses del FBC y los asociados.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva del FBC organismo que escuchará previamente al Gerente, revisara las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte del FBC, las previstas en la legislación vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 71. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. Los convenios que suscriba el FBC con la entidad patronal que determina el vínculo de asociación; podrán establecer la participación de representantes directos de aquella entidad para el manejo de los recursos de patrocinio en los comités asesores de carácter administrativo, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTICULO 72. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FBC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FBC éste contará para su control social interno y técnico, con un Comité de Control Social, y para revisión fiscal, con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 74. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo el control social y técnico del FBC. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años. Los suplentes reemplazarán a los principales, en sus ausencias temporales o absolutas, en el mismo orden de elección. El sistema de elección es el de postulación personal. El procedimiento será el establecido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

En el evento de presentarse la causal o causales de remoción de los miembros del comité de control social, el procedimiento lo adelantará dicho comité, siguiendo lo establecido para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

REQUISITOS

Para ser miembro del Comité de Control Social se requiere cumplir, en la postulación y durante el ejercicio del cargo, con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente en forma previa a la postulación.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Al Comité de Control Social especialmente le corresponderá:

- a. Velar porque los actos de la Asamblea, la Junta Directiva y los empleados del FBC se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y fines de la economía solidaria.
- b. Informar a los Organismos de Administración, al Revisor Fiscal y a la autoridad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FBC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer los reclamos y sugerencias que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitándolos en un término máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al recibo de la misma y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque este organismo se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- e. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- f. Rendir informe sobre su gestión a la Asamblea General.
- g. Verificar los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y Delegados.
- h. Aprobar su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
- i. Revisar por lo menos cada 6 meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- j. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva con el fin de verificar la atención de las mismas.
- k. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los Fondos Sociales y Mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
- l. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal o la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO 3. El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración y revisoría fiscal.

ARTÍCULO 76. REUNIONES. El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA. Las convocatorias a las reuniones del Comité de Control Social las hará el presidente del mismo; en su defecto, cualquiera de sus integrantes. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el respectivo orden del día.

ARTICULO 78. QUORUM. Constituirá Quórum para las reuniones de Comité de Control Social, la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Comité de Control Social pueden concurrir con derecho a voz pero sin voto, La Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 79. MAYORIAS. Las decisiones del Comité de Control Social deberán acordarse por mayoría de votos salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatuto se requiera otra mayoría calificada.

ARTÍCULO 80. ACTAS REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité de Control Social y será estudiada y aprobada en la reunión siguiente.

El Comité de Control Social designará de entre sus miembros, un presidente y un Secretario, sus funciones estarán establecidas en el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO 81. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes, quienes serán elegidos para periodos de dos (2) años por la Asamblea General. Los requisitos para ser miembros de este Comité serán los mismos exigidos en este Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

El Comité de Apelaciones se reunirá únicamente cuando un asociado interponga el recurso de Apelación con motivo a sanciones interpuestas por la Junta Directiva y siempre y cuando ya se hayan agotado las anteriores instancias como el recurso de Reposición

FUNCIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta directiva.
- c. Practicar de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
- d. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.
- e. El Comité deberá resolver el recurso en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo del mismo y su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros.

ARTÍCULO 82. REVISOR FISCAL. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión administrativa, financiera y contable del FBC. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará por mayoría, en votación separada a la elección de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento del Revisor Fiscal podrá recaer en una persona natural, una firma de contadores o en un organismo de la economía solidaria que contemple dentro de su objeto social la prestación de este servicio, en todo caso, la labor se prestará bajo la responsabilidad de un contador público titulado y con matrícula profesional vigente.

PARÁGRAFO 2. La retribución y evaluación de la revisoría fiscal serán aprobadas por la asamblea general de asociados o delegados.

PARÁGRAFO 3. Las personas naturales o jurídicas que se postulen para el cargo de revisor fiscal, deberán hacerlo con principal y su respectivo suplente

PARAGRAFO 4. El Suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FBC sin causa justificada por un lapso mayor de un (1) mes. La Asamblea puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por personas naturales o jurídicas.

PARAGRAFO 5. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo

PARÁGRAFO 6. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán prestar al Fondo servicios distintos a la auditoría que ejercen en función de su cargo.

ARTÍCULO 83. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y acreditar experiencia como mínimo en el desempeño de funciones similares en entidades de la economía solidaria de ahorro y crédito por lo menos de 5 (cinco) años. No podrán ser asociados del FBC y además deberán cumplir con lo siguiente:

- a. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia.
- b. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
- c. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- d. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- e. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 84. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a Revisor Fiscal deben enviar a la Oficina del FBC, en un período no inferior a ocho (8) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea, su hoja de vida, copia del título profesional, fotocopia de la matrícula profesional vigente, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, certificado judicial vigente, cotización de sus honorarios y tiempo destinado al FBC.

El Secretario de la Asamblea leerá los nombres de los candidatos y los inscribirá en lugar visible para que los Asociados o Delegados procedan a su escogencia.

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta del FBC estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Gerente, según el caso, de las irregularidades en el funcionamiento del FBC y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar por que la contabilidad del FBC se lleve con exactitud y en forma actualizada y porque los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
- d. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FBC
- e. Realizar el examen financiero y económico del FBC, hacer los análisis de cuentas y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente y a la Junta Directiva.
- f. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado o lo considere necesario.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros; Inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia, o cualquier otro título.
- i. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables, que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia del FBC
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Velar porque se lleven regularmente las actas de los organismos de dirección y control y porque se conserve debidamente la correspondencia del FBC y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- l. Avalar con su firma los Estados Financieros que se hagan con su dictamen o informe correspondiente.
- m. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- n. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea.
- o. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- p. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

- q. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- r. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- s. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- t. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- u. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- v. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FBC, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Incumplimiento de las normas que impone la ley y el Estatuto de FBC
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FBC

En todo caso el único órgano competente para remover al Revisor Fiscal, es la Asamblea General, la cual adelantará el procedimiento señalado cuando le corresponde actuar como órgano disciplinario.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente y empleados del FBC no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de

empleado o asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, ni cualquier otro tipo de contrato, o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 2. No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos como asociado.

PARÁGRAFO 3. No podrá ser gerente o miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social quien haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 4. No podrá ser gerente quien sea delegado, miembro de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o Comités Administrativos al momento de su nombramiento.

PARÁGRAFO 5. Los cónyuges, compañeros permanente y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva del representante legal y del revisor fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con el FBC.

PARÁGRAFO 6. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la Ley o el presente Estatuto o declarada por el organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 7. No podrá ser gerente, miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, quien haya sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación por la entidad que genera el vínculo patronal.

ARTÍCULO 89. NO LE SERÁ PERMITIDO AL FBC:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

- g. Adelantar acciones, negocios o convenios sin la debida planeación, presupuesto, revisión, autorización, monitoreo y/o seguimiento y sin los oportunos y avalados reportes o informes de la actividad.

ARTICULO 90. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los nombramientos de la Junta Directiva, el Gerente General, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del FBC no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 91. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, corresponderá al comité de créditos y avalados por la Junta Directiva del FBC. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RESPONSABILIDAD DEL FBC, DE LOS ASOCIADOS, EXASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DEL FBC. El FBC se hace deudor o acreedor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus dignatarios, y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con el FBC de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros de créditos y servicios que reciba el asociado se otorgará las garantías establecidas por el FBC y responderá con ellas. Sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en la entidad del asociado.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la Entidad, serán responsables de las obligaciones contraídas por el FBC, dentro de los límites del artículo precedente.

PARÁGRAFO. Al retiro, exclusión o fallecimiento de un Asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, el FBC podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de la responsabilidad del Asociado, conforme al Artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, CONTROL SOCIAL. COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Tesorero y los demás funcionarios del FBC son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

El FBC, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicio correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren ausencia a la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

Según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, que reformó el Código de Comercio (aplicable por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988), tienen el carácter de administradores o directores:

- a. Los representantes legales.
- b. Los liquidadores o agentes especiales.
- c. Los miembros de la junta directiva del FBC.
- d. Los miembros de los comités que, de conformidad con el Estatuto, tengan la calidad de administradores.

En consecuencia, los miembros del comité de control social, regidos por los principios de autogestión y autocontrol previstos en el Artículo 7 de la Ley 454 de 1998, no son administradores o directivos de las mismas.

A los administradores o directivos señalados en el numeral anterior, se les aplica las normas, sobre deberes de los administradores, previstas en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995:

ART. 23. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista

conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

Los Administradores, revisores fiscales y empleados del FBC deben obrar dentro del marco de la ley y observar el principio de la buena fe, de conformidad con lo previsto en el numeral 24 del Artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998.

En todo caso, los administradores están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

Adicionalmente, los administradores, revisores fiscales y empleados del FBC deberán preservar el interés público de la actividad que desarrollan, de conformidad con el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia.

Es deber de los miembros de la Junta Directiva expedir su propio reglamento, el cual debe contener, como mínimo: la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, si es del caso, o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y las erogaciones derivadas de éstas, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea. En términos generales A los administradores o directivos señalados en el numeral anterior, se les aplica las normas, sobre deberes de los administradores, previstas en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 96. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Las diferencias que surjan entre el FBC y sus Asociados, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, se someterán a amigable composición, conforme a lo previsto en las Normas pertinentes.

ARTÍCULO 97. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se seguirá el siguiente procedimiento.

Siempre que las controversias sean susceptibles de acuerdo o que no se trate de sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, antes de hacer uso de la conciliación establecida en el Artículo anterior, las diferencias o conflictos que surjan entre el Fondo y los asociados, por causa o con ocasión de la actividad propia del mismo, se llevarán al Comité de Conciliación, que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes Artículos.

ARTÍCULO 98. CONFORMACIÓN. La Junta de Conciliadores no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancia del asociado interesado y de la Junta Directiva.

Para su conformación se procederá así: El asociado elegirá uno y la Junta Directiva, otro. Ambos de común acuerdo por las partes. Los conciliadores anteriores designarán el tercer miembro de la junta.

PARÁGRAFO. Los Conciliadores deben ser personas idóneas asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 99. MANIFESTACIÓN EXPRESA. Los integrantes del Comité nombrados, deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, el Comité de Conciliación empezará a actuar dentro de la veinticuatro (24) horas siguientes y deberá culminar su gestión dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 100. DISPOSICIONES. Las fórmulas de arreglo, proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación, obligan a las partes. Si llegare a un acuerdo, éste quedará en un acta firmada por el Comité y las partes. Si no se concluye en un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. El FBC podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusionen con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Esta será una decisión de la reunión de Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 102. TRANSFORMACIÓN. El FBC podrá transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica, de las controladas por el ente Estatal, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 103. ESCISIÓN. El FBC se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea en la cual se considerará.

ARTICULO 104. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El FBC deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por Ley y el establecido en el presente Estatuto.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creado.

- d. Por fusión o incorporación a otro Fondo de Empleados.
- e. Por haberse iniciado concurso de acreedores contra el FBC
- f. Las demás causales previstas expresamente en la legislación de los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión "En liquidación" y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por omisión de ésta obligación. Para el efecto se deberá tener en cuenta el procedimiento vigente y las normas que lo adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 107. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. La Junta Directiva levantará los reglamentos para dar debido cumplimiento al presente Estatuto.

En caso de que existan ambigüedades en la aplicación de este Estatuto, la Junta Directiva reglamentará una resolución de interpretación extensiva.

ARTICULO 108. REFORMA DE ESTATUTO. Cuando la reforma sea propuesta por los asociados con miras a ser presentada en la Asamblea General Ordinaria, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la celebración de la correspondiente Asamblea a fin de que la Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General, de ser procedente.

Los proyectos de reforma estatutaria que han de someterse a consideración de una asamblea, ordinaria o extraordinaria, deben presentarse por intermedio de la junta directiva. Dicho proyecto será enviado a los delegados con 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que estos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

La reforma de Estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

Las decisiones sobre la reforma de estatuto requieren el voto favorable de por lo menos el 70% de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 109. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto ni en sus Artículos reglamentarios, se resolverán aplicando las disposiciones legales para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados del 25 de marzo de 2022 y rige a partir de ese momento sin perjuicio de su registro posterior, ante los organismos correspondientes.

(Original firmado)

Nicolás Alberto Zapata Vásquez
Presidente Asamblea

(Original firmado)

Jairo Alberto Romero Rodríguez
Secretario Asamblea